



ORDENANZA N° 3226/2019

VISTO:

La Ordenanza N°2448/2004 que regula el funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino; y

CONSIDERANDO:

Que, durante estos últimos años el Directorio de la Caja ha analizado cuáles han sido los factores que contribuyeron a esta situación de déficit creciente que presenta la Caja, concluyéndose que los mismos radican principalmente en la falta de adecuación del sistema a los actuales parámetros en materia previsional, ya que la Ordenanza en vigencia (2448/04) no recepta los conceptos vigentes y casi unánimes en materia de edades jubilatorias, cómputo de beneficios, medios de prueba y concurrencia de beneficiarios.

Que el presente proyecto opta por morigerar estas inconsistencias manteniendo el porcentaje de los beneficios (82%) relacionado al salario en actividad, pero estableciendo un monto máximo y mínimo a las prestaciones. La fijación de este máximo, como así también, la de una jubilación mínima se inscriben en el principio de solidaridad que rige el sistema de reparto, estableciendo un incremento de las edades para acceder al beneficio, tomando promedios durante períodos más largos para el cómputo del mismo, puntualizando medios de prueba y ordenando la distribución del beneficio en casos de concurrencia de toda aquella persona con derecho a pensión;

Que asimismo incorpora nuevos institutos, tales como Jubilación por edad avanzada y régimen de tareas diferenciales, imperiosas para proteger y salvaguardar la calidad laboral de los trabajadores municipales;

Por lo expuesto se hace necesario actualizar y modificar la Ordenanza en vigencia y sus modificatorias;

Por todo ello, en cumplimiento del Reglamento Interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
B 2	N° EXPT.
M 12	HORA 1243
A 19	FINA [firma]



ARTICULO 1º: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO 1
INSTITUCIÓN DEL REGIMEN

ARTICULO 2º: Instituyese, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza, el régimen de jubilaciones y pensiones para los funcionarios, empleados, obreros y demás agentes dependientes de la Municipalidad de Rufino, sus entes autárquicos y descentralizados, incluyéndose al personal que desempeñe funciones en el Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: La caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino es un organismo de administración y ejecución del régimen municipal de jubilaciones y pensiones.

Funcionará como organismo autárquico con personería jurídica y capacidad financiera, sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO 2

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 4º: Serán afiliados forzosos de la Caja, los funcionarios, empleados y agentes que desempeñen cargos en la Municipalidad de Rufino o en sus organismos autárquicos y/o descentralizados y que revistan en el escalafón del personal municipal, como así también los agentes y empleados que presten sus servicios en calidad de provisionales, transitorios, accidentales o suplentes, ya sea jornalizados, mensualizados o mediante contrato a plazo.

ARTÍCULO 5º: Para ingresar como afiliado de la Caja se requiere:

- A) No ser menor de 16 años ni mayor de 40 años de edad.
- B) Haber sido nombrado por autoridad competente.
- C) El personal que ingrese en forma excepcional a la Municipalidad de Rufino y que exceda el límite de edad establecido en el inciso A) quedara sujeto a la reglamentación que la Caja establezca en cuanto a las condiciones de su afiliación a la misma.

ARTÍCULO 6º: La circunstancia de estar comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal, por actividades distintas a las enumeradas en el artículo 4, no eximen de la obligación de efectuar aportes y contribuciones a este régimen.

ARTICULO 7º:(Reciprocidad jubilatoria) Declarase adherida la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino al Sistema de Reciprocidad



establecido por Decreto Ley Nro. 9316/46 y por las disposiciones de la Ley Provincial N° 9207 de fecha 05/04/83. Será organismo otorgante de las prestaciones cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicios con aportes, el afiliado podrá optar por el organismo otorgante. En cualquier caso el organismo de previsión social municipal se reserva la facultad de reclamar la participación en el pago en forma de prorrata o los aportes y contribuciones integrados a otro régimen previsional conforme las condiciones de reciprocidad vigentes con dicho régimen. .

CAPITULO 3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA

ARTICULO 8°: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino, será dirigida y administrada por un Directorio formado por un Presidente y ocho vocales.

El Presidente de la Caja es su representante legal, y será designado por el Intendente Municipal, debiendo comunicar la misma al Concejo Deliberante. La elección deberá recaer en forma alternada en un empleado activo y un pasivo de la Municipalidad de Rufino. La duración en el cargo será de dos años.

Los vocales serán: dos Concejales en ejercicio; dos representantes del D.E.M.; dos representantes de jubilados y pensionados municipales, y dos representantes de los empleados y obreros municipales; los que podrán ser reelectos.

ARTICULO 9°: El Directorio celebrará como mínimo una Sesión al mes. Para formar quórum bastará la presencia de 5 (cinco) de sus miembros. El presidente tendrá voz en las deliberaciones del Directorio, ejerciendo su voto exclusivamente en caso de empate en una votación.

En caso de ausencia transitoria del Presidente del Directorio, ejercerá la presidencia el Secretario, teniendo éste, voto solamente en caso de empate.

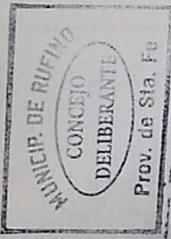
En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente, el DEM deberá designar un sustituto en forma inmediata.

En caso de tres (3) ausencias consecutivas injustificadas de algún miembro del Directorio, deberá ser reemplazado por otro, designado por la institución a la que pertenece.

ARTICULO 10°: El Directorio se regirá por un Reglamento Interno que se dictará especialmente al efecto en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la promulgación de la presente.

Anualmente fijará el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que elevará al Departamento Ejecutivo Municipal en el mes de agosto de cada año para su consideración,

MAURO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

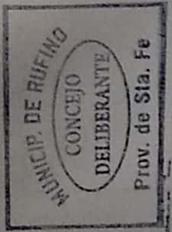
aprobación e incorporación al Presupuesto General de la Administración Municipal; conforme las mayorías requeridas en el artículo 12 bis.

ARTICULO 11º: Las sesiones del Directorio deberán ser asentadas sintéticamente en el libro de Actas que se habilitará al efecto en cada sesión, transcribiéndose las resoluciones en un registro cronológicamente numerado.

ARTÍCULO 12º: Compete al Directorio de la Caja:

- A) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- B) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de la Caja.
- C) Recibir y administrar los fondos que por cualquier concepto le corresponda, quedando facultado especialmente para invertir los fondos en títulos de la renta pública de Municipalidad de Rufino, de la Provincia de Santa Fe o de la Nación Argentina, los que podrán ser negociados en garantía de operaciones que realice para atender la regularidad de los pagos. Además podrá efectuar depósitos en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, realizar depósitos a plazo fijo o en Caja de Ahorro en instituciones bancarias oficiales y/o privadas.
- D) Efectuar compras, ventas, construcción, ampliación o refacción a sus dependencias y/o locales de renta.
- E) Conceder o denegar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios que acuerda esta Ordenanza, formulando por escrito sus resoluciones y exponiendo las disposiciones legales en que las funda.
- F) Resolver las reglamentaciones y recursos de revocatoria que se interpongan contra las decisiones del Directorio.
- G) Rendir cuentas documentadas al Departamento Ejecutivo Municipal de la administración de los fondos de la Caja, confeccionando un Balance de Sumas y Saldos mensualmente y el Balance General y Memoria al 31 de Diciembre de cada año. Este informe deberá ser presentado también ante el Concejo Deliberante en oportunidad de tratamiento y aprobación del presupuesto general anual de la Municipalidad de Rufino. El informe deberá ser presentado formalmente al Concejo antes del 31 de marzo del año posterior al cierre del ejercicio, debiéndose entregar en igual plazo una copia de igual tenor a la Asociación Gremial representante de los trabajadores de la Municipalidad de Rufino.
- H) Ordenar inspecciones a fin de comprobar las variantes que puedan producirse en el estado civil de las personas que gocen de jubilación o pensión, o en la constitución de su grupo familiar.
- I) Designar asesor Letrado que evacue los dictámenes que se soliciten por su intermedio, y represente a la Caja en caso de contienda judicial, estableciendo además el régimen de servicios que prestará el mismo.

MAURICIO MARSOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

- J) Designar facultativo para que informe acerca del estado de salud de los que solicitan jubilaciones por invalidez o para certificar hechos que necesiten de apreciación profesional.
- K) Nombrar y remover al personal de la Caja previo concurso o sumario administrativo.
- L) Fijar el monto máximo para los gastos menores de la Caja.
- M) Liquidar mensualmente los haberes a los beneficiarios y al personal de la Caja, como así también las asignaciones familiares y el sueldo anual complementario, según las condiciones reguladas en la legislación vigente.
- N) Los conceptos liquidados conforme el inciso precedente deberán abonarse dentro de los términos establecidos por la normativa vigente aplicable.
- O) Informar al Departamento Ejecutivo Municipal los inconvenientes y anomalías administrativas en la aplicación de las Ordenanzas municipales de previsión, y proponer aquellas medidas tendientes a subsanarlas.
- P) Informar al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Asociación Gremial de trabajadores de la Municipalidad de Rufino (entidades activos y pasivos) toda iniciativa concerniente al régimen municipal previsional que administra cuya modificación se estime conveniente o necesario. Todo proyecto de reforma al presente régimen deberá estar comunicado a dicha asociación gremial con anterioridad al ingreso al Concejo Deliberante.

MAURICIO MARCHESI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



ARTICULO 12 bis: Las decisiones del Directorio serán por simple mayoría; con excepción de las siguientes: Aprobación y/o modificación del Reglamento Interno, elaboración del Presupuesto Anual, Balance y otorgamiento de beneficios de jubilación y pensión, para cuyos casos se requerirá una mayoría especial de las dos terceras partes de los votos presentes.

ARTÍCULO 13°: Son facultades del Presidente de la Caja:

- A) Ejecutar las resoluciones del Directorio, siendo el representante legal de la Caja
- B) Velar por el cumplimiento fiel de las disposiciones de la presente Ordenanza y de su Reglamento Interno.
- C) Recabar de la Municipalidad todos los informes que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la Caja
- D) Confeccionar mensualmente un Balance de Sumas y Saldos. Al finalizar cada ejercicio realizar un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de la Caja y Memoria explicativa. Tales elementos estarán a disposición de todos los afiliados de la Caja en los transparentes correspondientes y por el término de 15 días, dentro de dicho lapso aquellos podrán observar por escrito cualquier deficiencia que notaren.
- E) Autorizar los gastos menores de la Caja, según el monto máximo que fija el Directorio

Dr. Oscar B. Viora
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

CAPITULO 4
FORMACIÓN DEL FONDO DE LA CAJA

ARTÍCULO 14º: El fondo de la Caja se formará con:

A) El patrimonio actual de la Caja.-

B) Aportes y Contribuciones:

B1. Aportes personales de los afiliados, se aplicará sobre las remuneraciones normales y permanentes de las personas comprendidas por esta Ordenanza, actuando a tal efecto como agente de retención la Municipalidad de Rufino y demás entidades adheridas si las hubiera. Se aplicará para su determinación el 14,5% para el año 2020, 14% para el año 2021, 13,5% para el año 2022 y 13% para el año 2023 y siguientes".

B2. La contribución patronal obligatorio será del 17,2% que se aplicara sobre las remuneraciones del personal afiliado dependiente de la Municipalidad de Rufino y demás entidades adheridas. Este aporte podrá ser integrado con el monto que resulte de la financiación sustitutiva de los aportes patronales jubilatorios establecidos por el Gobierno Nacional y/o Provincial. En los casos previstos en el presente inciso y en el anterior, se podrán prever porcentajes "diferenciales" para cargos y salarios de trabajadores a quienes se les fije condiciones y requisitos diferenciales para la concesión de los beneficios por vejez. y/o para aquellos trabajadores en actividad o beneficiarios que declaren familiares o convivientes con derecho a pensión en caso de fallecimiento, siendo los porcentajes del 3% a cargo de la Municipalidad y la contribución especial del 2% a cargo de sus afiliados durante el desempeño. Los porcentajes establecidos en los incisos B1, B2 se aplicaran sobre el total nominal de todas las remuneraciones y retribuciones (incluidos los gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas) devengadas y liquidadas mensualmente, con excepción de asignaciones familiares, viáticos con comprobantes, premios-estímulos, fallos de caja, movilidad, gratificaciones no habituales, incentivos, indemnizaciones que se abonen en caso de despido o por incapacidad total o parcial, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y las asignaciones liquidadas en conceptos de becas, cualesquiera fueran las obligaciones impuestas al beneficiario. Tampoco se considera remuneración las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral.

Se considera remuneración a los fines de la determinación de la base salarial para la aplicación de los porcentajes de aportes personales y contribuciones patronales la totalidad de las remuneraciones o retribuciones regulares y permanentes no exceptuadas expresamente en el párrafo anterior, como así también las liquidaciones efectuadas por horas extras y por el sueldo anual complementario. Los aportes

MAURO A. MARRÉS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

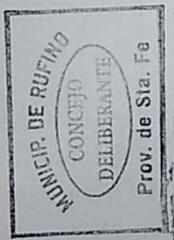
establecidos en los incisos B1, B2 se refieren a las liquidaciones que se practique a todo el personal afiliado según lo dispuesto en el artículo 4.-

- C) La integración obligatoria del 100% (cien por ciento) de la remuneración o retribución del primer mes, pagadero en 10 (diez) mensualidades iguales y consecutivas, de los agentes mencionados en el artículo 4, que ingresen como personal efectivo de la Municipalidad de Rufino y los entes adheridos.
- D) La integración obligatoria del 100% (cien por ciento) de la primera diferencia mensual de remuneraciones o retribuciones, cada vez que el afiliado perciba aumentos que comprenden los conceptos sujetos a aportes, o del personal que se incorpore a cualquiera de las entidades adheridas a este régimen.

MAURICIO MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

D1. La integración obligatoria del 100% (cien por ciento) de la primera diferencia mensual de remuneraciones o retribuciones, cada vez que el afiliado perciba aumentos que comprenden los conceptos sujetos a aportes, o del personal que se incorpore a cualquiera de las entidades adheridas a este régimen.

D2. La integración obligatoria del 100% (cien por ciento) de la diferencia mensual por aumento a los beneficiarios. El monto será descontado en 3 (tres) mensualidades.



- E) Intereses de los fondos acumulados.
- F) El importe correspondiente al descuento obligatorio del 3% (tres por ciento) sobre el total nominal mensual percibido en forma regular y permanente por los jubilados y pensionados, y que se aplicara en concepto de gastos administrativos, porcentaje que podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo aconsejen. El mismo descuento se efectuara sobre el sueldo anual complementario, cualquiera sea la forma de liquidación.

Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino

- G) Los intereses y rentas provenientes de la inversión de los bienes.
- H) Los importes por formulación de cargos de aportes, de conformidad con los convenios de reciprocidad jubilatoria.
- I) Las donaciones y legados.
- J) Los intereses devengados por las inversiones de títulos o por préstamos a afiliados, si se concedieran.
- K) El aporte de la Municipalidad de Rufino para cubrir el déficit que anualmente pueda resultar por el cumplimiento de esta Ordenanza.
- L) Los fondos resultantes de la enajenación de los bienes de la Caja, para lo cual será necesaria la autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante.
- M) Otros recursos susceptibles de arbitrarse por medio de leyes y Ordenanzas especiales.
- N) El producto de los actos benéficos que puedan organizarse.
- O) Aportes que realicen aquellos beneficiarios que excedan el monto establecido en el artículo 30 inciso B, según lo establecido por artículo 67 de la presente.-



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

- P) Fondos provenientes del régimen de reciprocidad previsional.
- Q) La integración obligatoria del cien por ciento (100%) de la primera diferencia mensual por incrementos salariales de los funcionarios y/o asesores del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, en concepto de contribución solidaria.

ARTICULO 15°: La Municipalidad de Rufino queda obligada a practicar los descuentos a que se refiere los artículos 13 y 14 y a depositar en la cuenta corriente bancaria perteneciente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino, todos los importes originados por lo establecido en el citado artículo. Tal depósito deberá ser realizado mensualmente, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

En las planillas de sueldos que liquide Contaduría Municipal deberá consignarse:

- A) Nombre y Apellido del afiliado
- B) La categoría que reviste
- C) El importe del sueldo asignado
- D) El porcentaje deducido por aportes jubilatorios
- E) El saldo líquido que debe abonarse

MAURITA MAREGGI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



ARTÍCULO 16°: Los bienes que administre la Caja serán de propiedad exclusiva de la misma. Los fondos que se obtengan según lo establecido en la presente Ordenanza, estarán destinados al pago de las pasividades correspondientes a las personas comprendidas en el artículo 4, con dichos fondos se atenderán además los gastos administrativos y por adquisición de bienes, que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza. En ningún caso podrá disponerse de ellos para otros fines, bajo la responsabilidad personal de los miembros del Directorio.

ARTICULO 17°: En el supuesto de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino, deba ser transferida a otra institución, el Directorio de la Caja deberá destinar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la misma para beneficio exclusivo de afiliados y pasivos de la Municipalidad de Rufino.

ARTICULO 18°: La Caja, cuando su situación económica – financiera lo permita, podrá otorgar a sus afiliados activos y pasivos, prestamos en dinero efectivo, de acuerdo a la reglamentación que realice a tal efecto el Directorio de la Caja.

ARTICULO 19°: La reglamentación prevista en el artículo anterior contendrá, entre otras cosas, lo siguiente:

- A) Condiciones que deba reunir el solicitante a los fines de su otorgamiento.
- B) El interés del préstamo.
- C) La forma de otorgamiento, garantía y renovación de los créditos.
- D) El régimen de las amortizaciones.

Dr. Oscar D. Terta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



ARTICULO 20º: La Municipalidad de Rufino estará obligada a efectuar los descuentos referidos a préstamos otorgados por la Caja, sobre los haberes de los empleados y obreros municipales según esta lo comunique.

CAPITULO 5

COMPUTO DEL TIEMPO Y DE LAS REMUNERACIONES

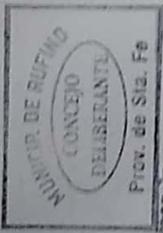
ARTICULO 21º: Se computarán como tiempo de servicios:

- a) Los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que no interrumpan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria.
- b) Los períodos prestados en cualquier tiempo y lugar a las reparticiones y organismos mencionados en el artículo 2 desde los 16 (dieciséis) años de edad, desempeñados como efectivos, contratados, transitorios, reemplazantes y cualquier otro servicio con relación de dependencia ya sea temporario o permanente, los que hubieren sido desempeñados como Intendente Municipal, Secretario y Subsecretario del Departamento Ejecutivo y del Concejo Municipal y miembros de Directorios de Entidades Autárquicas Municipales.
- c) Los servicios con aportes integrados a otro sistema previsional y reconocidos por el mismo, serán computados por la Caja Municipal en el marco del régimen de reciprocidad jubilatoria. Sin perjuicio de ello, La Caja no resulta obligada a su integración y oponibilidad del reconocimiento de los citados servicios cuando se refieran a servicios con aportes no integrados en forma contemporánea a la prestación de los mismos y/o su legislación municipal presente una valoración diferente a dichos servicios

En todos los casos se computarán los servicios aún cuando no se hubieren realizado las opciones que legislaban las Ordenanzas de la materia en cada caso, pero para ello deberán ser cancelados previamente la totalidad de los aportes y contribuciones, la contribución adicional de entidades autárquicas y aportes transitorios en su caso, más la actualización e intereses que en oportunidad de efectuarse el reconocimiento de servicios se determinen conforme a lo normado por esta Ordenanza.

La enumeración de las distintas situaciones de revista que se mencionan en el presente, no es taxativa sino que por el contrario las situaciones con relación de dependencia no previstas o que se produjeran en el futuro por creación o modificación de las estructuras jerárquicas, se encuadraran en el presente inciso.

MAURO MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Dr. Oscar D. Tortis
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



ARTICULO 22°: Los aportes y contribuciones indicados en los incisos B.(B1, B2, C), D), F) y O) del artículo 14° se efectuarán por mes entero cuando el afiliado titular cumpla dos tercios o más de los días de trabajo.

Si el periodo trabajado fuera menor, se efectuarán los aportes proporcionalmente.

Los servicios que se reconozcan oportunamente se calcularán con idéntico criterio.

CAPITULO 6

DE LOS BENEFICIOS Y SUS MONTOS

ARTÍCULO 23°: Los beneficios que acuerda la presente Ordenanza son:

- a. Jubilación ordinaria.
- b. Jubilación por invalidez.
- c. Jubilación anticipada por tareas diferenciales.
- d. Pensión.
- e. Jubilación por edad avanzada.

MAURICIO MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTICULO 24°: El haber mensual de la jubilación ordinaria será equivalente al 82% (ochenta y dos por ciento) móvil de la remuneración que resulte del promedio de los últimos 120 meses percibidos conforme los valores vigentes al momento de la determinación y previos al otorgamiento del beneficio o al momento del cese, lo que sucediera en forma posterior. En el caso de que el afiliado hubiese aportado por suplementos adicionales particulares, gratificaciones, bonificaciones y/o por cualquier otro concepto por fuera de la asignación de categoría prevista en la ley 9286, dichos rubros se incorporaran al haber jubilatorio de la siguiente manera: será igual al 82% del promedio de los rubros percibidos por fuera de la asignación de categoría durante los últimos doscientos cuarenta (240) meses de servicio.

Se abonará a los beneficiarios el 1% (uno por ciento) de la categoría por cada año de aporte a la Caja, en concepto de antigüedad. Para el supuesto que los últimos servicios anteriores al cese no fueran prestados en la Municipalidad de Rufino, se computarán los salarios percibidos y se homologarán conforme sus valores a cargos y categorías del escalafón municipal a fin de considerar dicho cargo a los fines de la movilidad previsional de la presente ley.

ARTICULO 25°: El haber de jubilación por invalidez será equivalente al correspondiente a la jubilación ordinaria. Para el supuesto de los casos que se hayan aportado rubros por fuera de la asignación de categoría y no acreditarse los doscientos cuarenta (240) meses de servicio, se promediarán las remuneraciones actualizadas del período de servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 26°: El haber de pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de la jubilación que gozara o le hubiere correspondido percibir al causante.



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



ARTICULO 27°: Se abonara a los beneficiarios un haber anual complementario que será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año. Igualmente los jubilados y pensionados percibirán las asignaciones familiares que la legislación en vigencia establece a favor de los agentes en actividad.

ARTICULO 28°: Los aumentos en los haberes jubilatorios se efectuaran en el mismo porcentaje en que se incrementen las remuneraciones de los agentes municipales, y serán abonados en el mismo mes en que estos los perciban dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la percepción del aumento por parte de los trabajadores en actividad sin perjuicio de percibirlo con idéntica vigencia.

ARTÍCULO 29°: No podrá modificarse por ninguna causa la categoría que revistaba al momento de acogerse al beneficio de la jubilación.

ARTICULO 30°: El haber jubilatorio no podrá ser:

A.- Inferior al 82% del importe establecido por la categoría 8 (ocho) correspondiente a la Ley Nro. 9286 aplicable a los trabajadores municipales de la Provincia de Santa Fe.

B.- Superior al 82% de cuatro (4) veces el importe establecido por la categoría 8 (ocho) correspondiente a la Ley Nro. 9286 aplicable a los trabajadores municipales de la Provincia de Santa Fe.

C.- No se aplicaran las disposiciones del inciso A del presente artículo a los agentes comprendidos dentro de los alcances del artículo 44.-

CAPITULO 7

JUBILACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 31°: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- A) Habiendo cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los varones y sesenta (60) las mujeres.
- B) Acrediten treinta (30) años de servicios en la Municipalidad de Rufino, con treinta (30) años de aportes. Los aportes y servicios podrán corresponder a esta Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino y/o a cajas previsionales adheridas al régimen de reciprocidad (artículo Nro. 7 y cc.) Para el supuesto que se conceda un beneficio sin que el trabajador o causante hubiera totalizado los 30 años de servicios con aportes a la Caja Municipal de Rufino, se podrá practicar un descuento mensual de la prestación en el porcentaje que fije la Ordenanza Municipal de Presupuesto hasta completar con dichos aportes el periodo de 30 años.



Este descuento en ningún caso podrá superar el quince por ciento (15%) del haber prestacional.

C) Situaciones transitorias:

C.1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso A del presente artículo se establecen las siguientes disposiciones:

Podrán acceder al beneficio jubilatorio:

C.1.1) En el año 2020: los varones acrediten 57 (cincuenta y siete) años de edad y las mujeres 52 (cincuenta y dos) años de edad respectivamente.

C.1.2) En el año 2021: los varones acrediten 59 (cincuenta y nueve) años de edad y las mujeres 54 (cincuenta y cuatro) años de edad respectivamente.

C.1.3) En el año 2022: los varones acrediten 61 (sesenta y uno) años de edad y las mujeres 56 (cincuenta y seis) años de edad respectivamente.

C.1.4) En el año 2023: los varones acrediten 63 (sesenta y tres) años de edad y las mujeres 58 (cincuenta y ocho) años de edad respectivamente.

C.2) A los fines de lo dispuesto en el apartado 1 de este Inc. C:

C.2.1) Se podrá computar el excedente de años de servicios de la siguiente manera: por cada año de servicio, 2 (dos) años de edad.

C.2.2) En ningún caso se podrá acceder al beneficio jubilatorio sin haber alcanzado la edad biológica de 57 (cincuenta y siete) años para los hombres y 52 (cincuenta y dos) años para las mujeres.

En todos los casos deben cumplir con el inciso B) del presente artículo.

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR TAREAS DIFERENCIALES

ARTICULO 32°: Los afiliados varones y mujeres podrán acceder al beneficio jubilatorio con 60 años y 55 años respectivamente y habiendo cumplido el inciso B) del artículo 31, cuando desarrolle alguna de las actividades diferenciales, a que se refiere el artículo 55 in fine del Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe. En todos los casos, para que la actividad sea reconocida como diferencial o especial a los fines de la determinación de las condiciones para acceder a los beneficios previsionales por vejez, deberá contar con informe y dictámenes de autoridad técnica competente en la materia con competencia en el orden nacional, provincial y/o municipal

ARTÍCULO 33°: En el supuesto que el trabajador haya desempeñado alternativamente tareas comunes y tareas diferenciales, la edad para acceder al beneficio jubilatorio exigido en el artículo anterior, se calculara conforme al porcentaje proporcional del tiempo que haya desarrollado esas tareas bajo el régimen diferencial.

ARTÍCULO 34°: Para acceder al beneficio dispuesto en el artículo 32, el trabajador deberá probar el carácter diferencial de las tareas realizadas con la presentación del pertinente



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

certificado de servicios y remuneración original emitido por el empleador. Asimismo, podrá probar tal condición acompañando los correspondientes recibos de haberes originales de donde surja el carácter diferencial de los servicios o bien toda documentación respaldatoria que posea sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente en cuanto al reconocimiento del carácter especial o diferencial de los servicios y ámbito laboral por parte de autoridad competente en la materia

ARTICULO 35°: Como condición complementaria obligatoria para la valoración de los servicios con carácter diferencial o especiales, en todos los casos, el trabajador y el empleador deben realizar en forma obligatoria contribuciones y aportes especiales mientras aquel desempeñe tales tareas, conforme lo indicado en el artículo 14.-

JUBILACION POR INVALIDEZ

ARTICULO 36°: Tendrán derecho a Jubilación por Invalidez, cualesquiera fuere su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física y/o intelectualmente en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo.

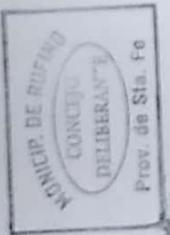
ARTICULO 37°: La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% (sesenta y seis por ciento) o más, se considera total siempre y cuando dicha incapacidad fuese posterior a la fecha de ingreso del afiliado y que el mismo haya sido declarado apto física e intelectualmente para el servicio en su ingreso. A estos efectos los resultados de los exámenes médicos de pre-ingreso o pre-ocupacionales deberán ser notificados fehacientemente por la patronal al afiliado y remitidos por éste a la Caja. De no cumplirse los requisitos expresados precedentemente, la Caja no otorgará Jubilación por Invalidez cualquiera fuera el grado de incapacidad comprobado.

ARTICULO 38°: La apreciación de la invalidez se efectuará por los Organismos y mediante los procedimientos que establezca la autoridad competente, que aseguren uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados. A estos efectos podrá recabarse la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales. Para la determinación de la invalidez jubilatoria no tendrán efecto decisorio las disposiciones legales en materia laboral, ni las sentencias judiciales, ni las resoluciones administrativas ajenas a la previsión social.

ARTICULO 39°: La Jubilación por invalidez se otorgará con carácter transitorio, quedando la Caja facultada para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que se establezca.

La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RUFINO



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



El beneficio de jubilación por Invalidez será definitivo cuando el titular tuviere 55 (cincuenta y cinco) o más años de edad y hubiere percibido la prestación por lo menos durante 5 (cinco) años. El beneficio de Jubilación por Invalidez se extinguirá para aquellas personas que con beneficio otorgado se reintegren al servicio activo bajo relación de dependencia, por haberse rehabilitado profesionalmente.

ARTICULO 40º: En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo anterior, si el afiliado después de reintegrarse al servicio activo estuviese en condiciones de petitionar algún beneficio de los previstos en esta Ordenanza, previo cumplimiento de todos los requisitos que para el caso correspondan, se computarán los servicios con aportes posteriores a la jubilación por invalidez extinguida y los mismos serán tenidos en cuenta a todos los fines para la determinación del haber al momento de producirse el nuevo cese laboral.

ARTICULO 41º: Una vez acordada la jubilación por invalidez, si el afiliado reingresara a la actividad en relación de dependencia, deberá denunciar dicha situación a la Caja.

ARTICULO 42º: Cuando la incapacidad total no fuera permanente, el jubilado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establezcan.

El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriben las normas precedentemente citadas.

JUBILACION POR EDAD AVANZADA

ARTICULO 43º: Los agentes que al cumplir 70 (setenta) años de edad, no reúnan los requisitos del artículo 31 Inc. B, podrán acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a la siguiente escala:

a.- Desde 25 años inclusive y hasta treinta (30) años de servicios y aportes en la Municipalidad de Rufino, percibirán el 70% (setenta por ciento) del haber jubilatorio previsto en el artículo 24 de la presente

b.- Desde 20 años inclusive y hasta veinticinco (25) años de servicios y aportes en la Municipalidad de Rufino, percibirán el 60% (sesenta por ciento) del haber jubilatorio previsto en el artículo 24 de la presente

c.- Desde 15 años inclusive y hasta veinte (20) años de servicios y aportes en la Municipalidad de Rufino, percibirán el 50% (cincuenta por ciento) del haber jubilatorio previsto en el artículo 24 de la presente.

MAURICIO MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

Los supuestos de los incisos a, b y c, quedaran sujetos para su otorgamiento, a la no percepción de ningún otro beneficio jubilatorio publico y/o privado, a nivel nacional, provincial y/o municipal.

PENSIONES

ARTICULO 44°: En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- 1) La viuda o el viudo.
- 2) En el supuesto que el causante se hallare separado y hubiere convivido en aparente matrimonio durante un período mínimo de 5 (cinco) años inmediatamente anterior al fallecimiento, su conviviente gozará de derecho a pensión. La prueba podrá sustentarse administrativamente o ante autoridad judicial.
- 3) Los hijos solteros hasta los 18 años de edad, cuyo beneficio de pensión se gozará conjuntamente con el viudo/a, o conviviente.

ARTICULO 45°: Los límites de edad fijados en el inciso 3 (del Art. 44) no rigen si los hijos solteros se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento, o incapacitados a la fecha de que cumplieran la edad de 18 (dieciocho) años.

ARTICULO 46°: Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el Art. 44 inciso 3, para los hijos solteros, que cursan regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñan actividades remuneradas ni gozan de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, en estos casos la pensión se pagará hasta los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hayan finalizado antes.

Este beneficio alcanza a los alumnos regulares que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios.-

La asistencia al curso regular deberá ser acreditada anualmente, al comienzo y al término de cada año lectivo mediante certificado expedido por la autoridad del establecimiento al que asiste el alumno. Sin perjuicio de ello, la Caja podrá requerir en cualquier momento la presentación de un certificado que acredite la continuidad en los estudios. La no presentación en término de tales certificados, producirá la suspensión de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La interrupción o finalización de los estudios antes que el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años de edad, deberá ser comunicada por este o por su representante legal a la Caja y producirá automáticamente la caducidad de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

ARTICULO 47°: Cuando concurrieren viudo/a, o conviviente, con hijos solteros, en las condiciones del Art. 44 inc. 3; el haber de pensión previsto en el artículo 26 de la presente,



Dr. Oscar D. Tarta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

corresponderá el 50% al viudo/a o conviviente y el resto por partes iguales para cada uno de los hijos en las condiciones mencionadas anteriormente. En caso de extinción del derecho a la percepción del beneficio de pensión de algunos de los coparticipes, su parte acrece proporcionalmente las de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes. Cuando se extinguiera la pensión de los coparticipes, la totalidad de la pensión corresponde a la viuda (conf. Art.26).

ARTICULO 48°: No tendrán derecho a pensión:

- 1) El cónyuge divorciado del causante según fallo judicial, o separado de hecho sin voluntad de volver a unirse. En estos casos el derecho subsiste para las demás personas llamadas por esta Ordenanza a obtener la pensión. Incumbe al afiliado denunciar a la Caja tal circunstancia que privara al cónyuge del derecho a la pensión.
- 2) No corresponde derecho a pensión en los casos que de conformidad a lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación los cónyuges hubieran acordado independencia patrimonial
- 3) Los derechohabientes que se domicilien en el extranjero.

ARTICULO 49°: El derecho a la pensión se extingue:

- 1) Por la muerte del beneficiario o por su fallecimiento presunto judicialmente declarado
- 2) Para los beneficiarios cuyo derecho a la pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieran las edades establecidas para cada caso por la presente, con las excepciones dispuestas en los artículos 45 y 46
- 3) Para los beneficiarios en condición de cónyuge o conviviente supérstite se extinguirá el derecho a la percepción del haber de pensión al cumplir los cinco (5) años de percepción del beneficio o extinguido el derecho de los hijos, lo que sucediera en fecha posterior, El derecho al cobro del beneficio no se extinguirá cuando aún en el supuesto anterior, al momento del otorgamiento del beneficiario contara , además del cumplimiento de los requisitos para la concesión, con alguno de los siguientes condiciones: sesenta (60) o más años de edad, el causante hubiera aportado al sistema municipal 20 o más años de aportes o hubieran acreditado 20 o más años de convivencia.

ARTICULO 50°: Es obligatorio acompañar a toda solicitud de pensión los documentos relativos a la identidad de las personas y los que acrediten los derechos por razones de parentesco. Los instrumentos referidos deberán ser debidamente legalizados por la autoridad competente.



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

CAPITULO 8

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 51º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá suministrar al Directorio de la Caja la información que solicite sobre el personal y permitir las comprobaciones que juzgue conveniente. Así mismo está obligado a:

- 1) Dar cuenta de las bajas, nombramientos y demás movimientos que se produzcan en el personal
- 2) Realizar los descuentos en las remuneraciones y depósitos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14,15 y concordantes.
- 3) Remitir a la Caja en forma mensual las planillas indicativas de sueldos del personal y de los descuentos practicados.
- 4) Comunicar, en general, cualquier resolución que tenga atinencia con la presente Ordenanza.

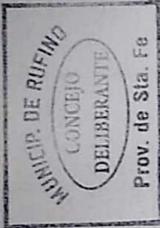
MAURICIO MARIANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

CAPITULO 9

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 52º: Son obligaciones de los afiliados y de los beneficiarios:

- 1) Suministrar los informes que la Caja les requiera referentes a su situación con la misma
- 2) Comunicar a la Caja toda situación prevista por las disposiciones reglamentarias que afecten o pueden afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan.



CAPITULO 10

CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE DERECHOS

ARTICULO 53º: En un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Nacional Nº 18037 (t.o.1976) es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones, cualesquiera fueren su naturaleza y titular.

Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, devengándose antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio. Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio. La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse el peticionante fuere acreedor al beneficio solicitado.

Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino

CAPITULO 11

TRAMITACIÓN



ARTICULO 54°: Todo afiliado al gestionar la solicitud de jubilación está obligado a suministrar con exactitud todos los datos necesarios para formar juicio sobre la procedencia de la petición. Los beneficiarios están obligados a dar cuanta a la Caja de toda variante respecto a su estado civil y a otras actividades.

ARTICULO 55°: El domicilio que el interesado constituya según su solicitud inicial se considerara subsistente mientras no comunique a la Caja el cambio

ARTICULO 56°: Las jubilaciones y pensiones únicamente podrán ser reclamadas y percibidas por los afiliados a la Caja o sus representantes legales. No se reconocerán terceros con derechos sobre jubilaciones, pensiones y demás beneficios, cualquiera fuere el título invocado. Los haberes de las prestaciones que quedaran impagos por fallecimiento de los titulares serán abonados a los herederos en la forma que lo determina el código civil.

MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DEL DEPARTAMENTO RUFINO

ARTICULO 57°: Es obligatorio acompañar a toda solicitud de pensión los documentos relativos a la identidad de las personas y los que acrediten los derechos por razones de parentesco.

ARTICULO 58°: Todas las resoluciones del Directorio de la Caja son recurribles por la vía del recurso de apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, en el modo, forma y tiempo que determina la ordenanza vigente sobre la materia.

DERECHO APLICABLE: en todos los casos y para las pretensiones de los beneficios que reconoce la presente, se considerará derecho aplicable el vigente al momento del cumplimiento de los requisitos fijados por la presente norma y se presente ante la Caja Municipal la acción administrativa para su tramitación y gestión.

CAPITULO 12

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 59°: A efectos de garantizar la sustentabilidad de La Caja se dispone lo siguiente:

A).- La Municipalidad de la Ciudad de Rufino y demás entidades adheridas, abonaran el aporte como empleadora por los servicios que reconozcan y computen para todos los fines de esta Ordenanza, por los cuales no se hubiere efectuado el aporte patronal.



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

B).- La Municipalidad deberá cubrir con fondos provenientes de Rentas Generales las pérdidas que anualmente puedan resultar del cumplimiento de esta Ordenanza, con cargo de devolución por parte de la Caja de Jubilaciones. Esta última realizará dichos reintegros conforme a las disponibilidades financieras del organismo dentro del ejercicio fiscal a que corresponda. Vencido dicho termino, la Caja quedará liberada de efectuar la devolución de las sumas percibidas.

ARTICULO 60°: Las sumas que por cualquier concepto hayan sido pagadas indebidamente por los agentes activos o los beneficiarios pasivos a la Caja, o viceversa, serán devueltos actualizados conforme la variación del índice de precios minoristas elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, desde la fecha en que fueron percibidos hasta su efectivo reintegro.

ARTICULO 61°: Cuando el afiliado reune los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, la Municipalidad podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.

A partir de ese momento la Municipalidad deberá mantener la relación de trabajo hasta que la Caja otorgue el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de empleo público quedara extinguido.

ARTICULO 62°: Las prestaciones revisten las siguientes características:

- A) Son personalísimas y solo corresponden a los propios beneficiarios
- B) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno.
- C) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas
- D) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de esta no resultara posible cancelar el cargo mediante este porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateara en función de dicho plazo.
- E) El beneficio de jubilación o pensión es vitalicio y su goce se interrumpe o pierde en los casos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 63°: El haber de las prestaciones podrá estar previo consentimiento del beneficiario sujeto a deducciones por cargos provenientes de: créditos a favor de la Caja, cuotas de afiliación a entidades gremiales, sumas que adeudaren a sus obras sociales. En ningún caso, las deducciones que puedan realizarse en los haberes del beneficiario podrán

MAURO A. MARFEO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Dr. Oscar Di Toro
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

exceder el 20% (veinte por ciento) del haber total que le correspondiere percibir, sin perjuicio de las cuotas alimentarias establecidas judicialmente.

ARTICULO 64°: Las prestaciones se devengan:

- A) A los beneficiarios de jubilaciones ordinarias y por invalidez desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneraciones de la Municipalidad
- B) A los beneficiarios de pensiones desde el día siguiente al de la muerte del causante o al de la declaración judicial de su fallecimiento.

ARTICULO 65°: La Caja fijara la periodicidad y la modalidad en que sus jubilados o pensionados deban dar fe de vida (supervivencia), este trámite deberá ser realizado ante una entidad bancaria o entidad que la Caja considere apropiada.

De no realizarse y siendo este un trámite obligatorio el pago será suspendido y solo se reactivara cuando el titular o apoderado lo realice.

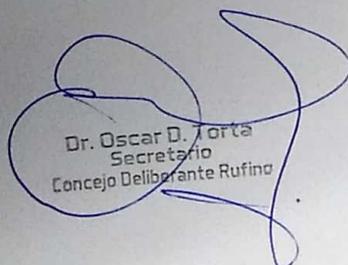
ARTICULO 66°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer que por la Secretaria de Hacienda se efectúen ingresos a la Caja de Jubilaciones y pensiones, de sumas sujetas a oportunos reajustes, a cuenta de los aportes y contribuciones que se deban durante el periodo de que se trata sobre la base de lo devengado en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 67°: Los beneficiarios cuyos haberes al momento de sanción de la presente Ordenanza excedan el tope máximo indicado en el Artículo 30 deberán realizar un aporte extraordinaria del 10% sobre el excedente.

ARTICULO 68°: Constituirán fondos de la Caja las contribuciones extraordinarias que efectuara la Municipalidad de Rufino del 17,2% (diecisiete coma dos por ciento), del salario mínimo de la Ley Nro. 9286 por cada trabajador eventual, conforme surjan del registro único de eventuales, mientras revistan tal carácter.

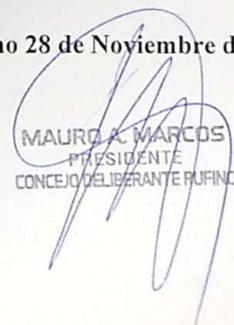
ARTICULO 69°: Derogase la Ordenanza N° 2448/2004 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 70°: Comuníquese, Publíquese y dese al ROM.-


Dr. Oscar D. Forta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino

SALA DE SESIONES, Rufino 28 de Noviembre de 2019




MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO